

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA –SANTANDER.

j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022-370

Demandante: CARLOS ANDRÉS BORRERO PELAYO CC. No. 1.099.369.748

Demandado: ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO CC. No. 64.557.226

Asunto: PODER OTORGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022.

ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor EDGAR GUILLERMO NARANJO ESTUPIÑAN en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 204.382 y quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.477.444 expedida en Bucaramanga, para que, en nuestro nombre y representación, asuma la defensa de los legítimos derechos en el trámite procesal referido.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que estime más justa, según las condiciones generales del pleito, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, incidente de fraude procesal y, realizar todas las gestiones necesarias propias del encargo encomendado y las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. Dentro de esta facultad queda comprometida, la de recibir las sumas resultantes del acuerdo conciliatorio o transacción sin necesidad de nuevo poder.

Sírvase, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos que se contrae este mandato, conforme al Artículo 1 y 5 de la ley 2213 de 2022, tratándose del poder especial para cualquier actuación judicial, conferido mediante mensaje de datos, otorgado por mi mandante ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO desde el correo electrónico: anfer.91@gmail.com de uso exclusivo de mis poderdante, el cual se autoriza para notificaciones judiciales; enviado al correo de mi apoderado chatoc@gmail.com el cual se autoriza también para notificaciones judiciales y todo trámite dentro del proceso.

Atentamente,

ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO
CC. No. 64.557.226 de Sincelejo.
Email: anfer.91@gmail.com

Acepto,

EDGAR GUILLERMO NARANJO ESTUPIÑAN
C. C. No. 91.477.444 de Bucaramanga.
T. P. No. 204.382 del C. S de la J.
E-mail: chatoc@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 64.557.226
SANCHEZ MERCADO

APELLIDOS
ALBA ROSA

NOMBRES

Alba Rosa Sanchez Mercado M.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1968
LOS PALMITOS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

11-NOV-1986 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2712100-00164321-F-0064557226-20090725

0013928326A 1 26357522

Gmail interface showing an email titled "PODER OTORGADO AL DR. EDGAR NARANJO". The sender is "andres fernando jacome sanchez". The email content includes a scanned document titled "PODER 2022-370...". The interface shows standard email actions like "Responder" and "Reenviar".

Mailbox navigation (left sidebar):

- Mail (35)
- Chat
- Spaces
- Meet
- Recibidos (35)
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores (73)
- Categorías
- Social (5)
- Notificaciones (88)
- Foros
- Promociones (21)
- Más
- Etiquetas (+)
- [imap]/Sent
- Junk
- Notes
- Personal
- Viaje
- Más

Search bar: "Buscar en el correo"

Header: "PODER OTORGADO AL DR. EDGAR NARANJO" (Recibidos x)

Sender: andres fernando jacome sanchez <anfer91@hotmail.com> para mí

Time: 14:26 (hace 8 minutos)

Body text: Yo ALBA ROSA SANCHEZ otorgo el respectivo poder de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Escaneado por Gmail

PODER 2022-370...

Buttons: RECIBIDO, OK, GRACIAS

Buttons: Responder, Reenviar

Señora Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija

Ref: Proceso Ejecutivo de **CARLOS ANDRÉS BORRERO PELAYO Vs ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO**

Rad: 2022-00370

Edgar Guillermo Naranjo Estupiñan, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.477.444 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 204.382 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Cra 3 #2-192 Casa 8 de Floridablanca, obrando como apoderado de la señora, ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.557.226, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho Contestación Demanda Ejecutiva, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Parcialmente cierto en cuanto al primer inciso del escrito de la demanda. El segundo inciso de este numeral no es un hecho.

TERCERO: Falso, no se ha requerido a mi representada ni se ha intentado ninguna fórmula de arreglo o conciliación por el valor real de la obligación, ya que el demandante no ha tenido la voluntad de hacerlo a pesar de los varios intentos para negociar la deuda que mi representada acepta tener con él, pero que no suman el total que el demandante pretende en este proceso. Cabe aclarar al despacho que mi representada se enteró del presente proceso al solicitar un préstamo bancario donde les informaron de la medida cautelar impuesta por este despacho bajo el radicado 2021-00503 por otros dos títulos valores diferentes. Mi poderdante en su desconcierto afirma que no sabe cómo el señor CARLOS BORRERO pretende cobrar mediante dos procesos ejecutivos diferentes unas sumas de dinero que exceden las que realmente adeuda.

CUARTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representada, me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentación fáctica y jurídica, como se expondrá en el capítulo pertinente y demostrará a través de las diversas pruebas que se alleguen al proceso.

En consecuencia, solicito al Señor Juez que en la sentencia que ponga fin al presente proceso se condene al Demandante al pago de costas y perjuicios conforme a los artículos 361 y siguientes del C.G.P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. EXCEPCIÓN PAGO TOTAL:** Mis representada ha pagado al demandante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) que se pagaron al demandante una vez se cumplió el plazo para el pago, esto es, para diciembre de 2018. Ahora bien, aunque intente hacerse ver que hubo un simple error de la cantidad en números con la escrita en letras, esto no es más que el error inconsciente del señor **CARLOS ANDRÉS BORRERO PELAYO** por sumar los intereses que cobró a mi mandante, por los dos meses entre octubre y diciembre del año 2018, al capital que realmente prestó que fueron los TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)

Ahora bien, que mi demandada reconozca una deuda con el Demandante, tal y como ya se enunció anteriormente, no quiere decir que sea por estas sumas de dinero que el demandante pretende hacer valer, pues ella siempre ha actuado de buena fe reconociendo lo que adeuda más los intereses legales y con disposición para conciliar y llegar a acuerdos.

- 2. EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.** Mi representada no adeuda al demandante toda la cantidad de dinero que él asegura ya que como indicamos en la excepción anterior, mi representada ha pagado totalmente la deuda de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) en efectivo, más SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) de intereses. Luego que, al pretender exigir coercitivamente al demandado el pago de una suma de dinero que no adeuda, se está cobrando lo no debido, abusando del derecho y pretendiendo el enriquecimiento sin justa causa a cargo de mi representada. Además de hacer incurrir al juez en error que podría constituirse en el tipo penal de fraude procesal.
- 3. EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE.** Mi representada asumió el pago de

la obligación contenida en el título valor y de buena fe firmó, sin embargo, el hoy demandante si actuó de mala fe al recibir el pago total de la obligación y no entregar los títulos valores que se le pagaban abusando de la amistad y la confianza, pues él sabía que debía devolverlos cuando se les realizaba el pago, pero les decía a mi representada que “luego las traigo” o “se las hacía llegar”, lo cual nunca pasó. Por tal razón, mi mandante se vio obligada a instaurar el denuncia respectivo ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Seccional Lebrija, en contra del señor CARLOS BORRERO.

PETICIÓN:

Ruego al Señor Juez, una vez probada éstas excepciones, absolver al Demandado, levantar las medidas cautelares, condenar en costas al Demandante y tener como pruebas de la misma, las aportadas al proceso y las solicitadas al final del presente escrito.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar todas y cada una de las excepciones propuestas, respetuosamente solicito a la Señora Juez que en la correspondiente oportunidad legal se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Interrogatorio de Parte: Del señor CARLOS ANDRÉS BORRERO PELAYO, con C.C 1.099.369.748 de Bucaramanga, demandante del presente proceso, y que puede ubicarse en la CRA 5ª # 11- 26 Barrio la popa. Lebrija y/o al correo electrónico carlosborrero0206@gmail.com (Correo aportado dentro del presente proceso), para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia que se fije para práctica de pruebas, sobre las circunstancias fácticas establecidas tanto en la demanda como en su respectiva contestación y dejando de manifiesto lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 890 de 2004 adiciona al Código Penal: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”. Notificar de la presente, en caso de que proceda, acorde al artículo 200 del Código General del Proceso.

Testimoniales:

1. Ruego a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora en que ha de comparecer antesu despacho a la señora **Luz Esperanza Aranda Carrillo**, identificada con C.C. 63.344.157 de Bucaramanga, vecina y residente en el Kilómetro 43 vía Barrancabermeja, Finca “La Bonanza”, vereda Angelinos (Santander), y teléfono celular 3229107293 para que bajo la gravedad del juramento declarelo que le conste en relación con los hechos de las excepciones propuestas.
2. A la señora juez, se sirva fijar fecha y hora en que ha de comparecer ante su despacho a la señora **Félix Ramon Rodríguez Ramírez**, identificado con C.C. 91.266.695 de Bucaramanga, vecino y residente en el Kilómetro 43 vía Barrancabermeja, Finca “La Bonanza”, vereda Angelinos (Santander), y teléfono celular 3229107293, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste en relación con los hechos de las excepciones propuestas.
3. A la señora juez, se sirva fijar fecha y hora en que ha de comparecer ante su despacho a la señora **Ingrith Yurley Rincón Aranda**, identificada con C.C. 1.099.370.380 de Lebrija, vecina y residente en el Kilómetro 43 vía Barrancabermeja, Finca “La Bonanza”, vereda Angelinos (Santander), y teléfono celular 3003200677, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste en relación con los hechos de las excepciones propuestas.
4. A la señora juez, se sirva fijar fecha y hora en que ha de comparecer ante su despacho a la señora **Leonor Pelayo**, de quien desconocemos su dirección de residencia y número de identificación, sin embargo, la señora puede ser citada a través de la parte demandante, ya que es la tía del mismo, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste en relación con los hechos de las excepciones propuestas.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda:

1. El poder conferido.
2. Copia del recibido del Denuncio interpuesto por la señora ALBA ROSA SANCHEZ ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Seccional Lebrija en contra del señor CARLOS ANDRÉS BORRERO PELAYO.

PETICIONES

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas conforme a los hechos y pruebas que se fundamentan.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de mi representada y emitir las correspondientes comunicaciones.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandante.
- 5.- De comprobarse la temeridad y la mala fe del demandante al incorporar los dos títulos valores que ya habían sido pagados, oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue penalmente a los responsables.

NOTIFICACIONES

Demandado: ALBA ROSA SÁNCHEZ MERCADO, en la VEREDA CENTRO DE LA AURORA, Predio denominado NUEVO HORIZONTE, ubicado en el municipio de Lebrija, con correo electrónico anfer91@hotmail.com.

El suscrito apoderado: Edgar Guillermo Naranjo Estupiñán las recibe en Cra 3# 2-192 Casa 8, Floridablanca (S) y/o al correo chatoc@gmail.com.

Cordialmente,

Edgar Guillermo Naranjo Estupiñán
C.C. 91.477.444
T.P. No. 204.382
Correo: chatoc@gmail.com